

AL DESPACHO: informando que el 24 de enero de 2021 se entregó el aviso a COLPENSIONES, quien allegó escrito de contestación dentro del término legal -0006-; Se remitió la comunicación electrónica a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, entidad que no dio respuesta alguna a la demanda. El día 24 de septiembre de 2020 se notificó personalmente la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA quien allegó escrito de contestación dentro del término legal-#018; en providencia de fecha 7 de octubre de 2020 se notificó por conducta concluyente a COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, quien presentó escrito de contestación en término -#019-; el día 16 de diciembre de 2020 vencieron los términos de que tratan tanto los artículos 612 del C. G. P., 41, 74 y 28 del CPTSS y además, la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintisiete de enero de dos mil veintiuno.



MARCELA PARDO RIANO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintisiete de enero de dos mil veintiuno

AUTO – I

De conformidad la constancia que antecede, se tendrá por no contestada la demandada por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

Se reconoce a la firma ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS representada legalmente por LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía N° 16736240 y TP 56392 del CS de la J, como apoderado judicial principal y a las abogadas JOHANNA GISELL SALAS TUPAZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1085288706 y T. P. 269185 del C. S. de la J., y SARAY ALICIA RIATIGA PIZA identificada con cédula de ciudadanía N° 1095815034 y T. P. 287843 del C. S. de la J. como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, conforme al poder obrante en el plenario y con las advertencias de que trata el art. 75 del CGP.

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por parte de las accionadas COLPENSIONES y COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS.

Se observa que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA dejó transcurrir en silencio el término de traslado de la demanda, en consecuencia, se dará por no contestada la misma y en aplicación de lo estipulado en el parágrafo 2° artículo 31 del CPTSS se tendrá como indicio grave en su contra.

Se advierte además que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Así mismo, se advierte a las partes que transcurridos QUINCE (15) minutos de la terminación de la audiencia de que trata el art. 77 s.s. del CPTSS, se instalará la audiencia de trámite y juzgamiento, de que trata el art. 80 del CPTSS, en la que se decidirá sobre la etapa probatoria, alegatos de conclusión y se emitirá el respectivo fallo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

SEGUNDO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de las demandadas COLPENSIONES y COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

TERCERO.DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

CUARTO. DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, y de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º artículo 31 del CPTSS se tendrá como indicio grave en su contra, según las consideraciones expuestas en la parte motiva.

QUINTO: Señalar el día **VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

La anterior fecha se fija teniendo la reprogramación de audiencias generada por la suspensión de términos provocada por la pandemia COVID 19, el cúmulo de procesos y el programador de audiencias que maneja el Despacho.

SEXTO. ADVERTIR a las partes que transcurridos quince (15) minutos de la terminación de la audiencia de que trata el art. 77 s.s. del CPTSS, se instalará la audiencia de trámite y juzgamiento, de que trata el art. 80 del CPTSS, en la que se decidirá sobre la etapa probatoria, alegatos de conclusión y se emitirá el respectivo fallo.

SEPTIMO. RECONOCER a la firma ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS representada legalmente por LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO como apoderado judicial principal y a las abogadas JOHANNA GISELL SALAS TUPAZ y SARAY ALICIA RIATIGA PIZA como apoderadas judiciales sustitutas de COLPENSIONES, conforme a lo motivado.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

Juez



Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Exp. 2019-450

Proceso ordinario laboral de primera instancia

Código de verificación:

a075a8bed711c4d74278926965af04cd2e934601f8d44472307e8aa490a47103

Documento generado en 27/01/2021 09:07:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>